

CONTRATO COLECTIVO

DESCRIPCIÓN DEL DOCUMENTO

La Ley Federal del Trabajo, en su artículo 386 lo define como el convenio celebrado entre uno o varios sindicatos de trabajadores y uno o varios patrones, o uno o varios sindicatos de patrones; con el objeto de establecer las condiciones de trabajo sobre las cuales habrá de presentarse el mismo en una o más empresas.

La obligatoriedad para el patrón de celebrar el contrato colectivo de trabajo, lo fija la propia ley en su artículo 387 estableciendo: “ El patrón que emplee trabajadores miembros de un sindicato tendrá la obligación de celebrar con éste, cuando lo solicite, un contrato colectivo”. En caso de que el patrón se negará a firmar dicho contrato, podrán los trabajadores ejercitar el derecho de huelga consignado en el numeral del ordenamiento antes citado.

En la práctica las autoridades laborales apegadas a derecho, tienen la obligación de darle trámite a los emplazamientos a huelga solicitados por los sindicatos con el objeto de conseguir que el patrón celebre el contrato colectivo; por su parte la empresa que se niegue a firmar el referido contrato, carece de medio de defensa alguno que impida el estallamiento de la huelga, pues los procedimientos existentes no permiten oponerse a la misma, si no hasta después de estallada ésta y dentro de las 72 horas siguientes, en las cuales el patrón deberá promover la inexistencia del movimiento huelguístico acreditando que los trabajadores no forman parte del sindicato emplazante o también que la mayoría de los mismos no desean pertenecer al sindicato o bien, no sean la huelga. Este trámite en la práctica y en forma conservadora, se realiza en un tiempo de uno o dos meses, aclarando que durante dicho lapso, la huelga continúa estallada y en consecuencia el negocio cerrado.

Ante esta realidad, el empresario hace una evaluación del costo beneficio que implica luchar ante los tribunales laborales, teniendo en consideración que su establecimiento, además de no generar ingresos, presenta pérdidas y aunado a ello encontramos los ofrecimientos de buena fe y trato cordial de los sindicatos, que sumado a una módica cantidad por concepto de gastos de huelga, acaban por convencer que resulta menos oneroso aceptar y firmar el contrato colectivo que le exigen. De esta forma, las organizaciones obreras han logrado incrementar “ legalmente” su membresía a través de los contratos colectivos de trabajo.

INSTRUCTIVO DE ELABORACIÓN

1. Nombre de la empresa o del patrón.

2. Domicilio o domicilios donde se localiza la fuente de trabajo.
3. Nombre del patrón o representante de la empresa.
4. Nombre del sindicato con que se celebra el contrato.
5. Nombre del Secretario general del sindicato firmante
6. Domicilio del sindicato
7. Giro o actividad principal de la empresa o centro de trabajo.
8. Monto de la cuota patronal, con número y letra.
9. Monto de la cuota obrera, con número y letra.
10. Describir otros conceptos según sean pactados con el sindicato, especificando la cuantía de los mismos.
11. Día, mes y año en que se firma el contrato colectivo.
12. Nombre y firma del representante de la empresa o patrón.
13. Nombre y firma del Secretario General del sindicato.

CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO
--

**CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO QUE CELEBRAN LA EMPRESA
 DENOMINADA ___(1)_____, CON DOMICILIO EN
 ___(2)_____, POR CONDUCTO DE SU
 REPRESENTAN LEGAL ___(3)_____ Y POR LA
 OTRA PARTE EL SINDICATO DE ___(4)_____,
 REPRESENTADO POR SU SECRETARIO GENERAL
 ___(5)_____, CON DOMICILIO EN**

_____(6)_____, EL CUAL CONSIGNAN EN LAS SIGUIENTES:

----- C L A U S U L A S; -----

PRIMERA.- La empresa tiene como actividad la de ____ (7)_____ y se obliga a tratar con el sindicato contratante, todos los asuntos relacionados con el interés profesional de los trabajadores sindicalizados a su servicio, para cuyo efecto ambas partes se conocen mutuamente su personalidad.

SEGUNDA.- La empresa se obliga a ocupar exclusivamente a trabajadores miembros del sindicato contratante, en las plantas vacantes en las de nueva creación en los trabajos temporales que en lo sucesivo se presten, para cuyo efecto el sindicato deberá proporcionar el personal apto para el trabajo a desempeñar a mas tardar dentro del término de 48 horas contadas a partir de la fecha de la solicitud de la empresa, en caso de que el Sindicato no proporcione el personal solicitado dentro del término indicado, la empresa podrá ocupar personal libre, con la obligación de enviarlo al Sindicato de inmediato para su afiliación.

TERCERA.- La Empresa separará del trabajo, a aquel o aquellos trabajadores que solicite el Sindicato miembros del mismo, por que hubiera renunciado, o expulsado al mismo, de conformidad a lo establecido en el Artículo 395 de la Ley Federal del Trabajo.

CUARTA.- Los trabajadores gozarán de un día de descanso semanal con goce de sueldo, este día de descanso no será necesariamente en Domingo; los que no hayan laborado todos los días de la semana, percibirán el sueldo del séptimo día en proporción a los días laborados.

QUINTA.- Los Trabajadores laborarán turno diurno, nocturno o mixto de acuerdo a lo que establece el Artículo 60 y 61 de la Ley, si se laborase jornada continúa tendrán derecho a un descanso de media hora; pudiendo la empresa hacer rotar a los trabajadores los turnos de trabajo en forma periódica a efecto de que no exista diferencia ni discriminación hacia los trabajadores.

SEXTA.- Los trabajadores gozarán de vacaciones de conformidad a lo que establecen los artículos 76 y 80 de la Ley Federal del Trabajo y los que no hubieren laborado todo el año tendrán derecho a que se les pague la parte proporcional al tiempo laborado, para cuyo efecto la empresa formulará calendario de vacaciones para que no se perjudique la marcha de las labores de la empresa y para que el trabajador sepa de antemano la fecha en que deberá gozarlas.

SÉPTIMA.- Los trabajadores gozarán de salario los siguientes días del año: 1º. De Enero, 5 de Febrero, 21 de Marzo, 1º. de Mayo, 16 de Septiembre, 20 de Noviembre, 25 de diciembre y el 1º. De Diciembre de cada seis años, cuando corresponda a la transmisión del Poder Ejecutivo Federal.

OCTAVA.- Los trabajadores tienen la obligación de desempeñar su trabajo con la intensidad, cuidado y esmero apropiado, en la forma, tiempo y lugar convenido.

NOVENA.- Los trabajadores gozarán de aguinaldo anual de quince días que se entregará a más tardar el veinte de Diciembre de cada año, los que no hubieren laborado en todo el año percibirán el aguinaldo en proporción al tiempo trabajado.

DÉCIMA.- El patrón cubrirá como salario base los Mínimos Generales y Profesionales de la localidad donde se encuentre establecida la empresa, pago que se realizará en el local de la misma en la forma y tiempo acostumbrado a ello.

DÉCIMA PRIMERA.- La empresa se compromete a afiliarse en la Delegación Regional del Instituto Mexicano del Seguro Social a todos los trabajadores a su servicio en el grupo correspondiente.

DÉCIMA SEGUNDA.- La empresa se compromete a cooperar con el Sindicato con las cantidades y por los conceptos siguientes:

- a) (8)_____.
- b) (9)_____.
- c) (10)_____.

DÉCIMA TERCERA.- La empresa se obliga a cumplir con las disposiciones de la Ley Federal del trabajo en materia de Capacitación y Adiestramiento de acuerdo con los Planes y Programas que de común acuerdo establezcan empresa y Sindicato. - - - -

DÉCIMA CUARTA.- Son empleados de confianza fuera de control sindical las personas que ejercen funciones de Dirección Inspección, Vigilancia y Fiscalización tales como: Administradores, Gerentes, Supervisores, Jefes de Depto., Jefes de Crédito y demás empleados que realicen las funciones previstas en el Artículo 9º. De la Ley Federal del Trabajo.

DÉCIMA QUINTA.- Los trabajadores están obligados a observar las medidas de Higiene y Seguridad que señale la empresa de conformidad con los lineamientos de la Autoridad de Trabajo.

Los casos no previstos en el presente Contrato se resolverán de conformidad con lo que establece la Ley Federal del Trabajo.

El presente contrato se celebra Por Tiempo Indefinido, siendo revisable en los términos de Ley, se hace por quintuplicado quedando un ejemplar con cada una de las partes y tres para su depósito en el archivo de la Junta Local de conciliación y Arbitraje del Estado, comenzando a surtir efectos legales a partir del día y hora de su depósito.

Nuevo Laredo, Tam., _____ (11)_____.

POR LA EMPRESA

_____(12)_____

POR SINDICATO

_____(13)_____